



Departamento: Bienestar Social
Expte. Núm: BAS/3330/2021

NOTIFICACIÓN

Secretaría del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA**: Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en **PRIMERA** convocatoria el día **28/01/2022**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**: (Con salvedad y reserva de los términos que resulte de la Aprobación del Acta, según especifica el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L.):

5. BAS/3330/2021- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, Y DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL. [Dictaminado en sesión de fecha 24 de enero de 2022, de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura y Educación].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: trece (13) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; tres (3) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Considerando que en el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y de conformidad con lo establecido en el citado Decreto, que dispone el carácter preceptivo de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y de la Comisión de Intervención Social, se hace necesario la aprobación del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de dichas comisiones.

Atendido el procedimiento de aprobación del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, y la Comisión de Intervención Social, el proyecto de Reglamento, y visto el informe justificativo suscrito por el funcionario de carrera municipal, Coordinador del Departamento de Bienestar Social, de fecha 15/12/2021 y el informe jurídico favorable de Secretaría de fecha 16/12/2021 para la aprobación del mismo.

Por todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO a la Comisión Informativa de Bienestar Social, para someterla posteriormente a la consideración del Ayuntamiento-Pleno.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, y la Comisión de Intervención Social, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicho proyecto de Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento - Sede electrónica municipal. En el caso de que no se produjera ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir toda clase de documentos que sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.



**ANEXO
PROYECTO**

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, Y LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.

Artículo 1º. – Naturaleza.

Artículo 2º. – Ámbito Territorial.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I. Fines y Funciones.

Artículo 4º. – Fines de la Comisión.

Artículo 5º.- Funciones.

CAPITULO II . De los miembros de la Comisión.

Artículo 6º.- Composición.

CAPITULO III . Gobierno y Administración.

Artículo 7º.- La Presidencia.

Artículo 8º.- Secretaría.

Artículo 9º.- Funcionamiento.

TÍTULO III. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPITULO I . Fines y Funciones.

Artículo 10º. – Fines de la Comisión.

Artículo 11º.- Funciones.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión.

Artículo 12º.- Composición.

CAPITULO III . Gobierno y Administración.

Artículo 13º.- La Presidencia.

Artículo 14º.- Secretaría.

Artículo 15º.- Funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

El municipio de l'Alfàs del Pi constituye una Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria, siendo preceptiva la creación de la comisión de intervención social para garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos, así como el estudio, planificación y DECLARACIÓN DE RIESGO SOCIAL EN EL COLECTIVO DE MENORES.

De conformidad con lo establecido en el Título III del citado Decreto, con entrada en vigor en fecha 06 de agosto de 2020 se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones técnicas, tal y como se transcribe a continuación:

" (...) De las comisiones de coordinación técnica.

Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.*
- 2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.*

Artículo 39. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

- 1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.*
- 2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:*
 - a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.*
 - b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.*
 - c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.*

- 3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 40. Comisión de intervención social



1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.
2. La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:
 - a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
 - b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
 - c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.
3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.(...)"

TÍTULO I.

Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.

Artículo 1º. – Naturaleza.

Tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Artículo 2º. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, y la Comisión de intervención social corresponde al término municipal de l'Alfàs del Pi, y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo, salvo mujeres y menores víctimas de violencia de género y menores o personas con diversidad funcional en riesgo.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, y la Comisión de intervención social, tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

TÍTULO II

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I

Fines y Funciones

Artículo 4º. – Fines de la Comisión.



La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales municipales en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Artículo 5º.- Funciones.

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos de solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, en particular se encargará del estudio de solicitudes de PEIS y RVI y la aprobación o no de las mismas.
- Elevar a la Alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social, en caso de delegación, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

CAPITULO II De los miembros de la Comisión

Artículo 6º.- Composición.

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona Jefa o coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Son funciones de la Presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica, con voz, pero sin voto.

c) las Vocalías: desarrolladas por la persona trabajadora social de referencia del programa de PEIs y la del programa de Renta Valenciana, y la persona trabajadora social de referencia para cada caso concreto del que se trate si ésta fuese distinta a las dos personas trabajadoras sociales del Programa PEIs y/o RV.

d) La Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO III Gobierno y Administración

Artículo 7º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.



- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 8º.- Secretaría.

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
 - . Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
 - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - . Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 9º.- Funcionamiento.

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá 1 vez al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia de la misma en las dependencias de Servicios Sociales.
- **Orden del día:** los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión, mediante los expedientes correspondientes gestionados a través del procedimiento electrónico municipal correspondiente, y que serán englobadas a través de un informe conjunto elaborado por la Secretaría de la Comisión.
- **Convocatoria:** se remitirá a los miembros de la Comisión, en un mínimo de dos días, por el trámite telemático correspondiente, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.
- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social, en caso de delegación, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la **normativa** de Conselleria relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.
- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría en su caso, o de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.

TÍTULO III COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPITULO I **Fines y Funciones**



Artículo 10º. – Fines de la Comisión.

La Comisión de intervención social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos (incluida, si es el caso, la intervención sociosanitaria que se desarrolla desde esta área) así como el estudio, planificación y DECLARACIÓN DE RIESGO SOCIAL EN EL COLECTIVO DE MENORES, en concreto, detectar, apreciar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo de menores, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo. Este plan esta orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre los distintos equipos profesionales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento L'Alfàs del Pi.

Artículo 11º.- Funciones.

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
- Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención con menores en riesgo social así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PIPSEF), así como su seguimiento y evaluación.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer la declaración de riesgo social de menores que se encuentren en fase de valoración, intervención o seguimiento, así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PIPSEF), así como declarar la prórroga de la situación de riesgo o su cese.
- Instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo de menores.
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de menores en el municipio.
- Estudiar, valorar y, en su caso, instar la declaración de desamparo de menores ante el órgano competente de la Generalitat.
- Elevar los acuerdos adoptados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- Coordinar, estudiar, investigar e intervenir en las actuaciones de los distintos ámbitos que intervienen en materia de protección de menores.

CAPITULO II

De los miembros de la Comisión

Artículo 12º.- Composición.

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona Jefa o coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Son funciones de la Presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica, con voz, pero sin voto.

c) las Vocalías: desarrolladas por la persona psicóloga del Equipo de Intervención social, y la persona trabajadora social de referencia para cada caso concreto del que se trate.



Asimismo podrá ser llamada a participar en la Comisión, la persona profesional del Equipo de Intervención social que se considere necesaria su asistencia desde la coordinación del Área.

d) **La Asesoría Técnica:** podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO III Gobierno y Administración

Artículo 13º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 14º.- Secretaría.

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
 - . Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
 - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - . Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 15º.- Funcionamiento.

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá 1 vez al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia de la misma en las dependencias de Servicios Sociales.
- **Orden del día:** los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión, mediante los expedientes correspondientes gestionados a través del procedimiento electrónico municipal correspondiente, y que serán englobadas a través de un informe conjunto elaborado por la Secretaría de la Comisión.
- **Convocatoria:** se remitirá a los miembros de la Comisión, en un mínimo de 2 días, por el trámite telemático correspondiente, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.



- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión.

- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la Alcaldía o bien a la Concejalía Delegada de Bienestar Social, en caso de delegación, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

- La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la **normativa** de Conselleria relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y de la Secretaría en su caso, o de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas regulada en esta norma, sustituye a la Comisión Técnica de Bienestar Social aprobada mediante Resolución número 961/2019, de 02/07/2019 (B.O.P núm 138 de 23/07/2019) , y su posterior reorganización aprobada mediante Resolución número 282/2020, de 26/02/2020 (B.O.P núm 45 de 05/03/2020).

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Y para que conste y surtan los efectos oportunos extendiendo el presente testimonio / certificación.



Fecha firma: 01/02/2022 14:49:32 CET

Firmado por: SECRETARIA

SELLO ELECTRONICO



Fecha firma: 01/02/2022 14:49:33 CET

ALCALDIA

Departamento: SELLO ELECTRONICO Ciudad Local 01030113
Federico García Lorca, 11 • 03580 L'ALFAS DEL PI (Alicante)
Cargo: 965 88 82 65 – 965 88 83 93 · Fax: 965 88 71 12 – 966 86 02 50

Firmado por: ALCALDIA